

BOLETIN  OFICIAL  
DE LA CAPITANIA GENERAL  
DE LA ISLA DE CUBA  
Y DIRECCION GENERAL  
DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª

*Real Orden disponiendo continúen en este Ejército hasta extinguir sus compromisos aquellos individuos que han venido á la Isla como voluntarios y son declarados soldados para servir en el de la Península.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 2 de Agosto último, comunica al Excmo. Sr. Capitan General la Real Orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la carta de V. E. núm. 996 de 5 de Abril último, consultando si el Sargento del Batallon de Escribientes y Ordenanzas de ese Ejército Lorenzo Morales Racionero, tiene derecho á regresar á la Península para extinguir en este Ejército el tiempo de su empeño obligatorio; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que con sujecion á lo dispuesto en las Reales Ordenes de 6 de Marzo y 12 de Abril de 1879 debe el expresado Sargento continuar en ese Ejército hasta cumplir su compromiso.—De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos con inclusion de copias de las resoluciones indicadas.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento,

Habana 15 de Setiembre de 1880.—El Coronel Jefe de E. M. interino,  
*Luis Marengo.*

COPIA QUE SE CITA.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 22.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 26 de Febrero próximo pa-

sado consultando acerca de si deben ó no ser incluidos en los sorteos para Ultramar al ser admitidos en las Cajas á cuenta de sus respectivos cupos, los individuos que encontrándose sirviendo en aquellos Ejércitos en concepto de voluntarios y sustitutos son declarados soldados por su suerte por hallarse sujetos al reemplazo. En su vista: Considerando que el párrafo 8º del artículo 101 del Reglamento de 2 de Diciembre último se refiere solamente á los mozos que se hallen residiendo en Ultramar al tiempo de la declaracion de soldados, para activo, puesto que á ellos es á quienes exclusivamente hace tambien referencia el artículo 27 de la Ley de 28 de Agosto anterior que se cita en aquél: Considerando que no obstante lo expuesto es evidente que los individuos á quienes se contrae la consulta deben ser exceptuados de los sorteos para Ultramar, porque si á los mozos que sin pertenecer al Ejército se les obliga por virtud de la prescripcion legal indicada ingresar en el de la provincia en que residan, deben con tanta más razon continuar allí sirviendo aquellos por cuanto su pase á los mismos Ejércitos ha sido voluntario y han renunciado para obtenerlo á todo derecho de exencion en la forma en que se determina en el artículo 146 del citado Reglamento: Considerando que aparte de esta doctrina que es comun á los voluntarios y sustitutos, se halla el caso consultado expresamente determinado por lo que respecta á los últimos en el artículo 144 del referido Reglamento; S. M. ha tenido á bien resolver que los individuos que al tiempo de ser declarados soldados por su suerte pertenezcan á los Ejércitos de Ultramar procedentes de la clase de voluntarios ó de la de sustitutos, deben ser exceptuados de los sorteos que se verifiquen para reemplazar las bajas de aquellos Ejércitos; en cuya virtud continuarán sirviendo en ellos y se les variará el concepto en que sirven y lo demás que corresponda con arreglo á lo prescrito en los artículos 99, 144 y 149 del repetido Reglamento.---De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.---Dios <sup>te</sup> guarde á V. E. muchos años.---Madrid 6 de Marzo de 1879.---CAMPOS.---Sr. Capitan General de Galicia.---Es copia.---ECHAVARRÍA.---Hay un sello que dice:---Ministerio de la Guerra.

Es copia.---El Coronel Jefe de E. M. interino, *Luis Marengo*.

#### COPIA QUE SE CITA.

Ministerio de la Guerra.---Núm. 22.---Exemo. Sr.---En vista de una consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 3 de Julio último, referente al tiempo que deben servir en Ultramar los voluntarios con premio y sustitutos, á quienes sirviendo en aquellas provincias les corresponda la suerte de soldados en un reemplazo posterior á su ingreso en el Ejército; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que el caso de los sustitutos se halla resuelto en el Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y que los voluntarios con premio que sirven en Ultramar deben ser considerados en igual caso que los sustitutos y que cuando les corresponda la suerte de soldados en la Península cesen desde esta fecha en la precepcion del premio que disfrutaban y empiecen á cumplir un nuevo compro-

miso de cuatro años, terminado el cual obtendrán su licencia absoluta.---De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.---Dios guarde á V. E. muchos años.---Madrid 12 de Abril de 1879.---El Sub-Secretario, Fructuoso de Miguel.---Sr. Capitan General de Puerto-Rico.---Es copia.---ECHAVARRÍA.---Hay un sello que dice:---Ministerio de la Guerra.

Es copia.---El Coronel Jefe de E. M. interino, *Luis Marengo*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.---ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª

Con esta fecha se dice á los Excmos. Sres. Sub-Inspectores de todas las Armas y Comandantes Generales de Provincias lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Jefe superior de Palacio en telegrama de ayer dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:—En nombre del Rey (q. D. g.) que ha leído con satisfaccion el telegrama con motivo del feliz alumbramiento de la Reina, doy á V. E. expresivas gracias, estensivas á las Autoridades, Corporaciones, Ejército, Marina, Milicias, Voluntarios y leales habitantes de esa Isla.—De orden de S. E. tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento.»

Y de la propia orden se publica en el *Boletin Oficial* para general conocimiento.

Habana 16 de Setiembre de 1880.---El Coronel Jefe de E. M. interino, *Luis Marengo*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.---ESTADO MAYOR.

SECCION 3ª

*Real Orden determinando el sueldo que han de disfrutar todos los Jefes y Oficiales de las diferentes Armas estando en situacion de reemplazo.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real Orden núm. 22 fecha 7 del anterior, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta núm. 1.951 de 14 de Junio último, participando haber dispuesto que desde 1º de Julio siguiente las diferentes proporciones de sueldo que perciben en situacion de reemplazos los Jefes y Oficiales de todas las Armas é Institutos, segun los motivos por los cuales hayan pasado á dicha situacion, se acrediten y abonen al respecto del que gozan los de Infantería como determina la Real Orden de 9 de Noviembre de 1869 para los que se hallan en la misma situacion en el Ejército de la Península; S. M. se ha servido aprobar la disposicion de V. E. y

resolver á la vez que sirva de regla general tanto en ese Ejército como en el de Puerto-Rico y Filipinas, toda vez que además de producir esta medida un beneficio al Tesoro, cesará con ella la confusion y perturbacion que necesariamente habrá de ocasionar á la contabilidad la diversidad de sueldos que se venian abonando á una misma clase tan solo por proceder de diferentes Armas é Institutos.—De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin Oficial* para general conocimiento.

Habana 20 de Setiembre de 1880.—El Coronel Jefe de E. M. interino,  
*Luis Marengo.*



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletin*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Coronel Jefe de E. M. interino,

**LUIS MARENGO.**